

Recurso de casación interpuesto el 21 de mayo de 2008 por Sebirán, S.L. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) dictada el 12 de marzo de 2008 en el asunto T-332/04, Subirán, S.L./OAMI y El Coto de Rioja, S.A.

(Asunto C-210/08 P)

(2008/C 183/29)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Sebirán, SL (representantes: Sr. J. Calderón Chavero y Sra. T. Villate Consonni, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y El Coto De Rioja, S.A.

Pretensiones

— Que se anule la decisión por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia emitida el 12 de marzo de 2008 en el asunto T-332/04 por considerar claramente la compatibilidad de las marcas EL COTO/COTO DE IMAZ (por un lado) con COTO D'ARCIS (por otro lado).

— Que se abonen las costas causadas.

Motivos y principales alegaciones

Discrepancia sobre la apreciación del Tribunal de Primera

Instancia: Sebirán considera **no** incurso la marca comunitaria COTO D'ARCIS en la prohibición del art. 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94 (¹), pues mediando oposición del titular de una marca anterior, en este caso, las marcas comunitarias EL COTO y COTO DE IMAZ, no ha de procederse a denegar la más reciente por ser suficientemente desemejante, a los efectos de la norma prohibitiva, a las marcas anteriores a pesar de ser idénticos o similares los productos o servicios que ambas marcas designan, desde un punto de vista integral y no desmembrado, además de darse la imposibilidad de existencia de un riesgo de confusión por parte del público en el territorio integral de la Unión Europea. En este riesgo de confusión no se incluye el riesgo de asociación con la marca anterior.

(¹) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-219/08)

(2008/C 183/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y J.-P. Keppenne, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE, al exigir en el supuesto de desplazamiento de trabajadores de países terceros por empresas comunitarias en el marco de una prestación de servicios:

- a) una autorización previa al ejercicio de la actividad económica;
- b) que el permiso de residencia expedido por el Estado en el que está establecido el empleador debe tener una validez al menos tres meses posterior a la finalización de la prestación;
- c) que un trabajador debe haber estado al servicio del mismo empleador prestatario de servicios durante al menos seis meses.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega, en esencia, que los requisitos impuestos por la demandada en el supuesto de desplazamiento de trabajadores de países terceros por prestatarios de servicios establecidos en un Estado miembro distinto a Bélgica restringen la libre prestación de servicios al mismo tiempo que discriminan dichos prestatarios en relación con sus competidores establecidos en territorio belga.

Mediante su primer motivo, la Comisión alega que el sistema de autorización previa al ejercicio de una actividad económica representa un obstáculo desproporcionado a la libre prestación de servicios. Por otra parte, este obstáculo no está justificado ni por ningún motivo de interés general ni por referencia a las reglas del acervo de Schengen.

Mediante su segundo motivo, la demandante pone de manifiesto el carácter desproporcionado del requisito según el cual el permiso de residencia expedido por el Estado en el que está establecido el empleador debe tener una validez al menos tres meses posterior a la finalización de la prestación.

Mediante su tercer motivo, la Comisión subraya que, a pesar de las modificaciones legislativas en sentido positivo llevadas a cabo por la demandada, el requisito según el cual un trabajador debe haber estado al servicio del mismo empleador prestatario de servicios durante al menos seis meses representa una restricción no justificada a la libre prestación de servicios.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-220/08)

(2008/C 183/31)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: M. Condou-Durande, agente)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 38 de la Directiva 2004/83/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/83 expiró el 10 de octubre de 2006.

⁽¹⁾ DO L 304 de 30.9.2004, p. 12.

Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-234/08)

(2008/C 183/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: H. Støvlbæk, agente)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de personas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la mencionada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2007.

⁽¹⁾ DO L 363, p. 141.

Recurso interpuesto el 2 de junio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-239/08)

(2008/C 183/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Huvelin, agente)

Demandada: Reino de Bélgica